

CONTESTACIÓN UMH

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Jue 30/03/2023 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kmilo_mon25@hotmail.com <kmilo_mon25@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

contestación Oscar Gómez.pdf;

Buen día

Adjunto memorial para el radicado No. 2022 437

Muchas gracias

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

0022022437 Juzgado 002

Oscar Dony Gómez Cárdenas <oscar.dony300@gmail.com>
Para: Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

28 de marzo de 2023, 9:17

[El texto citado está oculto]

Cordialmente,
Oscar Dony Gómez Cárdenas.

On 28/03/2023, at 9:13 AM, Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com> wrote:

Buen día para que sin necesidad de firmar me lo reenvie indicado "otorgo poder a Paula Palacios del radicado No. 2022 437"

Muchas gracias

El jue, 23 mar 2023 a las 17:16, Oscar Gómez (<oscar.dony300@gmail.com>) escribió:
Buenas tardes, doctora Paula Palacios. Mi nombre completo es Oscar Dony Gómez Cárdenas, mi número de cédula es C.C. 1.193.211.337, mi dirección es Cra 2 #16a-38 Torres Gonzalo Jimenez de Quesada Torre 4 Apartamento 1703 Bogotá, D.C., mi número de teléfono es 3138722286 y mi correo electrónico es oscar.dony300@gmail.com.

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

<Poder Oscar Dony.pdf>



Poder Oscar Dony.pdf

83K

Doctora

OLGA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Poder

Rad. 2022 437

Demandante: Herederos de Oscar Dony Gómez Rodríguez

Demandado: Oscar Dony Gómez Cárdenas y otros

OSCAR DONY GOMEZ CARDENAS identificado con la C.C. No. 1.193.211.337 actuando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** identificada con la C.C. No. 1.121.887.799 y la T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Meta para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para solicitar favor mío amparo de pobreza debido a que no cuento con los recursos económicos para pagar un abogado de confianza sin que menoscabe mi congrua subsistencia y así como a quienes debo alimentos. Esta manifestación la hago bajo la gravedad de juramento.

Asimismo, mi apoderada queda facultada para desistir, renunciar, sustituir, conciliar, transigir y así como las establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Demandado: oscar.dony300@gmail.com

Apoderada: papalaciosaguilar@gmail.com o papalacios@defensoria.edu.co

Muchas gracias,

OSCAR DONY GOMEZ CARDENAS

C.C. No. 1.193.211.337

Acepto,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública

Doctora

OLGA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Contestación de demanda

Demandante: Herederos de Oscar Dony Gómez Rodríguez

Demandada: Oscar Dony Gómez Cárdenas y otros

Rad. 2022 437

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR identificada con la C.C. No. 1.121.887.799 y T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, actuando como defensora pública del demandado de acuerdo con poder presentado a su despacho me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la primera: Mi poderdante no se opone a esta pretensión. Acepta que existió una unión marital de hecho.
2. Frente a la segunda: Mi poderdante no se opone a esta pretensión. Acepta que existió una unión marital de hecho luego se creó la sociedad patrimonial pero que actualmente no existen bienes para repartir, como lo establece equivocadamente la sentencia.
3. Frente a la tercera: Mi poderdante no se opone a esta pretensión. Acepta que existió una unión marital de hecho luego se creó la sociedad patrimonial pero que actualmente no existen bienes para repartir, como lo establece equivocadamente la demanda.
4. Frente a la cuarta: No es una pretensión sino una solicitud para el primer acto procesal del proceso.
5. Frente a la quinta: Nos oponemos debido a que se está aceptando la unión marital de hecho.

II. A LOS HECHOS

1. Al hecho primero: Es cierto.
2. Al hecho segundo: Es cierto. Aclarando que el compañero permanente fue Oscar Dony Gómez Rodríguez y no Oscar Dony Gómez Buitrago.
3. Al hecho tercero: Es cierto.
4. Al hecho cuarto: Es cierto.
5. Al hecho quinto: Es cierto.
6. Al hecho sexto: Es cierto.
7. Al hecho séptimo: Es cierto.
8. Al hecho octavo: Es cierto.
9. Al hecho noveno: De acuerdo con los documentos aportados en la demanda los demandantes herederos del señor Oscar Dony Gómez Rodríguez, luego es cierto.
10. Al hecho décimo: No es un hecho relevante al proceso, pero es cierto de acuerdo con el poder adjunto al escrito de demanda y que en el despacho ya concedió personería en providencia.

III. FRENTE A LA RELACIÓN DE BIENES

Si bien es cierto este proceso es de naturaleza declarativa y no liquidatoria, desde ya se le comunica al despacho judicial que al momento del deceso no existía bienes dentro de la sociedad patrimonial debido a que el causante hizo donación y compraventa de estos. Así como tampoco tenía la posesión del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-162389.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Al no existir conflicto sobre el reconocimiento de la unión marital de hecho la suscrita considera que no se hace necesario proponer ningún tipo de excepción. Pero si dejar claro desde ya que el conflicto se presentará en la liquidación de la sociedad patrimonial en la que desde ya se declara que la sociedad patrimonial al momento de la muerte del Oscar Gómez ya no poseía bienes pues estos fueron vendidos o dados en donación, pero este punto álgido se discutirá en el proceso determinado por la ley y en la etapa correcta.

V. PRUEBAS

1. Documentales:

1.1. Registro civil de nacimiento de Oscar Dony Gómez Cárdenas

VI. AMPARO DE POBREZA

De acuerdo con el artículo 151 del C.G.P. mi poderdante manifiesta a través mía que no cuentan con los recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Luego no tienen capacidad económica para sufragar los gastos que genere este proceso. La manifestación la solicitante la hace bajo la gravedad de juramento.

VII. NOTIFICACIONES

Apoderada: La suscrita identificada en la carrera 40 A No. 33-17 Barrio Barzal Alto en Villavicencio. Cel. 316 539 25 58. papalacios@defensoria.edu.co
papalaciosaguilar@gmail.com.

Al demandado: oscar.dony300@gmail.com. Carrera 2 No. 16 A No. 38 Torres Gonzalo Jiménez de Quesada Torre 4 apartamento 1703 Bogotá. Cel. 313 872 22 86.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública